

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N° 267**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el artículo 131, ordinal 11° de la Constitución de la República, es facultad de este Órgano de Estado, decretar, de una manera general, beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza, para la promoción de actividades culturales, científicas, agrícolas, industriales, comerciales o de servicios.
- II. Que el 16 de enero de 1992 se firmó entre el Gobierno de la República de El Salvador, dirigido en ese entonces por el partido político Alianza Republicana Nacionalista ARENA, y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional FMLN, el acuerdo que representaba el cese del conflicto armado sufrido por nuestro país durante más de 10 años, y que tuvo como resultado más de 75,000 víctimas mortales, así como miles de desaparecidos.
- III. Que, en el marco de dicha suscripción, mediante Decreto Legislativo n° 139, de fecha 10 de enero de 1992, publicado en el Diario Oficial n° 7, Tomo n° 314, de fecha 14 de enero de 1992, se declaró el 16 de enero de ese mismo año como "Día de la Paz", en conmemoración a la Firma de los Acuerdos de Paz, con el objeto de perpetuar el significado de dicha efeméride, estableciendo además fiesta nacional y asueto remunerado para los empleados públicos, municipales y privados en esa fecha.
- IV. Que posteriormente mediante Decreto Legislativo n° 685, de fecha 20 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial n° 223, Tomo n° 321, de fecha 1 de diciembre de 1993, se declaró el 16 de enero de cada año, "Día de la Paz" y en consecuencia Día de Fiesta Nacional, con motivo de dotar de permanencia dicha celebración en virtud de haberse suscrito en esa fecha del año de 1992, los Acuerdos de Paz entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional. Dicho decreto fue después reformado mediante Decreto Legislativo n° 177, de fecha 7 de diciembre de 2006, en donde se cambió su denominación como "Día Nacional de la Paz".
- V. Que los referidos Acuerdos de Paz, lejos de representar un beneficio para la población salvadoreña, se constituyeron como el inicio de una era de corrupción, dejando en el olvido por décadas los derechos y las necesidades más básicas de la población como lo es la salud, la educación, la vivienda, el empleo y la justicia social, generándose así un sistema que ha beneficiado únicamente a un círculo de poder, que con el apoyo de sus financistas, se rehusaron por años al favorecer a los más necesitados, hasta que el pueblo salvadoreño decidió de una vez por todas y de forma democrática por medio de las urnas, sacarlos del poder, cerrando así un ciclo de corrupción e iniciando una nueva etapa de esperanza y desarrollo para El Salvador.
- VI. Que no obstante, los Acuerdos de Paz tuvieron como una de sus principales finalidades el cese de la violencia y del derramamiento de sangre, esto continuó por años cobrando la vida de miles de salvadoreños honrados, debido a las decisiones de los gobiernos de ARENA y el FMLN, que siempre privilegiaron sus

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

intereses económicos antes que a los de la población, usando como bandera política la lucha por lograr una verdadera justicia social, mientras sus principales dirigentes e incluso sus presidentes, le robaban al pueblo salvadoreño las esperanzas y anhelos de un mejor futuro, condenándolos a vivir en una eterna situación de pobreza y subdesarrollo, mismos presidentes y dirigentes que ahora se encuentran prófugos de la justicia.

- VII. Que los acuerdos de paz firmados por ARENA y el FMLN, fueron institucionalizados por estos grupos, con el objeto de saquear las arcas del Estado en todas sus dimensiones, disfrazando en el objetivo de la lucha por la paz, la verdadera finalidad de oscuro pacto que había detrás de los mismos. Como ejemplo de lo anterior, estos partidos políticos plasmaron en una ley, la obligación del Estado de reconocer la responsabilidad y pedir perdón a las víctimas y comunidades que se vieron afectadas por tales hechos, generando así un "desagravio" estatal ante las mismas, pero dejando en la impunidad el esclarecimiento real de lo sucedido.
- VIII. Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en resolución de Amparo con referencia 558-2010, estableció que el Estado se encuentra obligado a garantizar a las víctimas del conflicto armado y sus familiares el acceso a la justicia por las violaciones a derechos cometidas en ese contexto. Asimismo, en el proceso de Inconstitucionalidad con referencia 44-2013/145-2013 la Sala estableció que las víctimas del conflicto armado y la sociedad en general son titulares del derecho a conocer la verdad, entendiendo el término "víctimas" en un sentido amplio, pues abarca tanto a las víctimas directas como a los familiares de las mismas. Finalmente, en proceso de Hábeas Corpus 119-2016, se estableció que el Estado tiene el deber de prevenir y hacer cesar las vulneraciones de los derechos fundamentales, siendo prevalente el derecho a conocer la verdad para el combate a la impunidad y la garantía de no repetición de aquellas lesiones. Es así que, como corolario de lo anterior, surge para el Estado la obligación de realizar todas las tareas necesarias para contribuir a esclarecer lo sucedido durante el conflicto armado, a través de las herramientas legales y judiciales que permitan llegar a la verdad, pasando por tanto de un simple pronunciamiento de perdón, a acciones reales que permitan esclarecer lo sucedido.
- IX. Que en razón de lo anterior, y en virtud de que la celebración del 16 de enero de cada año como "Día Nacional de la Paz", lejos de representar un verdadero reconocimiento al dolor y sufrimiento de nuestro pueblo, celebra el pacto de un pequeño círculo de poder, que por años ha sido símbolo de la injusticia y la exclusión social en nuestro país, es procedente derogar el Decreto Legislativo n.º 685, de fecha 20 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial n.º 223, Tomo n.º 321, de fecha 1 de diciembre de 1993, por medio del cual se declaró el 16 de enero de cada año, "Día Nacional de la Paz", y en su lugar declarar esa misma fecha como el "Día de las Víctimas del Conflicto Armado", como justo reconocimiento de todas las personas que ofrendaron sus vidas durante el mismo, así como de todas las personas que sufrieron la pérdida de sus familiares, con la falsa idea de una sociedad más justa e incluyente que nunca llegó y que por el contrario burló las aspiraciones de nuestro pueblo de alcanzar una verdadera paz y justicia social.

POR TANTO,

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y los diputados Ernesto Alfredo Castro Aldana, Rodil Amílcar Ayala Nerio, Ana Maricela Canales de Guardado, Jorge Alberto Castro Valle, Salvador Alberto Chacón García, Evelyn Marlene Chávez de Coreas, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Erick Alfredo García Salguero, Dania Abigail González Rauda, Francisco Alexander Guardado Deras, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Iris Ivonne Hernández González, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Saúl Enrique Mancía, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Sandra Yanira Martínez Tobar, Cruz Evelyn Merlos Molina, Aronette Rebeca Mencia Díaz, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Janneth Xiomara Molina, Marcela Balbina Pineda Erazo, Héctor Enrique Sales Salguero, Katheryn Alexia Rivas González, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Edwin Antonio Serpas Ibarra, José Asunción Urbina Alvarenga y Amílcar Giovanni Zaldaña Cáceres.

DECRETA:

Art. 1.- Declárase el 16 de enero de cada año como el "DÍA NACIONAL DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO", como justo reconocimiento a todas las personas que ofrendaron sus vidas durante el mismo, así como a todas las personas que sufrieron la pérdida de sus familiares, con la falsa idea de una sociedad más justa e incluyente que nunca llegó y que por el contrario burló las aspiraciones de nuestro pueblo de alcanzar una verdadera paz y justicia social.

Art. 2.- Derógase el Decreto Legislativo n° 139, de fecha 10 de enero de 1992, publicado en el Diario Oficial n° 7, Tomo n° 314, de fecha 14 de enero de 1992, por medio del cual se declaró el 16 de enero de ese mismo año como "Día de la Paz"; y el Decreto Legislativo n° 685, de fecha 20 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial n° 223, Tomo n° 321, de fecha 1 de diciembre de 1993, y sus correspondientes reformas, por medio del cual se declaró el 16 de enero de cada año, "Día Nacional de la Paz".

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de enero de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

D. O. N° 10
Tomo N° 434
Fecha: 14 de enero de 2022

FR/ada
04-02-2022